

precaban los lehen Regaron que ha sugetado ma. vuesa, con lo contenido
de la misma yntercedo, y otro que al Titulo acto concurren.

1^a La primera que la obra de dho. Molino en su canal de y
pallada se haya de formar superficial en el terreno de sus Terrazas
en poca diferencia en terreno del Duplicante, y solo el Titulo Galardo
en el Cauzo o sea de dha. Arregua, de bastante latitud, y profundi-
dad, para Regar por el las aguas naturales de dha. Arregua, y
la que se le aumenten en rason de qualquiera Abenida, labantar
dove con cantidad en tales casos para el Causo de dha. y Arregua,
y el mezon, a Beneficio de dho. Molino, y el Titulo Creado.

2^a La segunda que dho. Molino, tenga una, o mas piedras
por su Combeniencia, en atencion a que solo vale Considerar Aguas de
una, en algunos meses de año; ha de ayudar a dho. Creador
de Santhomeza en sus Mondas, obra nueva, y parcer a que el
Concurra, con la Contribucion de Treinta Haullas que en la Regu-
lar practica de esta fuente en Semovantes Region.

3^a La Tercera que aunque por Ordenanza de dha. pre-
venida la Obervancia de las Fandas, en cualquier tiempo de año, ni
a Creador alguno; que el que hubiere a su cargo el referido
Molino, no pueda impedir el Riesgo a Creado alguno de dho. Crea-
dor en Fanda, ni fuera de ella, y aunque las aguas que vayan
hayan sido Recogidas, y conducidas hacia sus Respectivos Regos
a Cooperar a dha. y trabajos de Molinos, o Partes ynter-
ceda en dho. Molino; advirtiendose igualmente en esta gra-
cia que los dos Brazales que valen de la parte de arriba
del Titulo Ultimo Partido de dha. Arregua, han de usar
del Agua de sus Respectivos Mondas en las Ocasiones que las
necesitaren, y en su defecto la han de dexar a Beneficio
de dho. Molino para que use de ella en las tempora-
das que queda moler, Obervando de Arreguador, o la
Persona que hubiere en el la Armonia correspondiente
con los Herederos de dho. Partido, en el Gobierno y